



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-00358049-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-53118396- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1218-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-53113446-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **11/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.03 14:06:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.03 14:06:49 -03:00

ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA - "COVID-19"

SIMMONS - SETIA

En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen el Dr. Gustavo Daniel SALAS, DNI N° 29.732.539, inscripto al T° 115 F° 34 C.P.A.C.F., en su carácter de apoderado de Simmons de Argentina SAIC (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en la calle Gral. Heredia N° 626 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y domicilio electrónico en admrrhh@simmons.com.ar, teléfono: 4365-9450, y el Dr. Diego Ezequiel BIGGIO, DNI N° 31.031.854, inscripto al T° 113 F° 76 C.P.A.C.F., en su carácter de apoderado del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), con domicilio en Av. Montes de Oca N° 1437, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID- 19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas

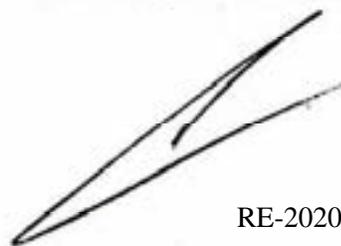
Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020 y sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población y la restricción para circular, con el cierre de comercios y centros de compras donde se ubican los Locales de la marca, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descrito, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de LA EMPRESA, ocasionando un crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo.

Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sin número de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad que por estar encuadradas en el CCT N° 1096/10 E son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de

1



RE-2020-53113446-APN-DGD#MT

dimensiones inusitadas.

Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la Empresa propone en avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para gran parte de los empleados que conforman LA EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/2020 y su prórroga mediante DNU 487/2020.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatible con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo comprensivo de los meses de abril y julio de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.



II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones

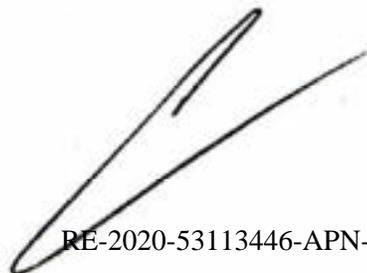
II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a la EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades que se identifica en el listado ANEXO del presente. En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médica asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- SUSPENSIÓN TOTAL DE TAREAS: A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta percibida por cada empleado en el mes de MARZO de 2020 conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a abril, mayo, junio y julio de 2020 (EN MAYO INGRESA EL 19% AL SALARIO BASICO). Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, durante 120 días, garantizando el ingreso de la contribución patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 100% de los salarios.

Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

II.1.4. TAREAS EN FORMA EFECTIVA: Quienes presten tareas en forma normal percibirán la remuneración habitual en la proporción en que efectivamente prestaren tareas con más las comisiones por ventas que le pudieran corresponder.



3

RE-2020-53113446-APN-DGD#MT

II.1.5. JORNADA REDUCIDA ART 198 LCT: Quienes presten tareas, en el marco de la jornada de trabajo conforme el art 198 y de la LCT, trabajando en forma efectiva 3 días a la semana, conforme a la planificación de producción y comercialización, quedan liberados del trabajo el resto de los días de la semana. Esto implica una reducción porcentual del 30 % de su jornada habitual.

El lugar de trabajo será el habitual del trabajador, para lo cual la empresa le brindará la documentación necesaria para su traslado.

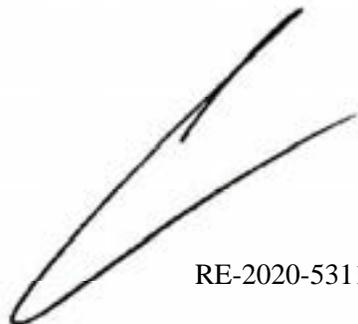
El ingreso del EMPLEADO por el plazo de ésta novación estará compuesto por una suma remunerativa igual al 70 % del sueldo mensual a marzo 2020 conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a abril, mayo, junio y julio de 2020, más una suma no remunerativa correspondiente al 30 % restante de la jornada semanal habitual, en el marco de lo regulado por el artículo 223 bis de la LCT, equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta percibida por cada empleado en el mes de MARZO de 2020 (abril, mayo, junio y julio 2020), garantizando el ingreso de la contribución patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales, con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 100% de los salarios.

Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del art. 6 de la ley 24.241, Con relación al art. 79 de la ley de impuesto a las ganancias (cuarta categoría), LA EMPRESA no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

II.1.5.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/07/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/2020 y su prórroga decretada mediante el DNU N° 487/2020.

II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimientos/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual queden habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril a Julio de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuerza de trabajo.



4

RE-2020-53113446-APN-DGD#MT

II.1.8.- El SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N° 1096/10 E que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

III. Compromiso de Previsibilidad y colaboración.

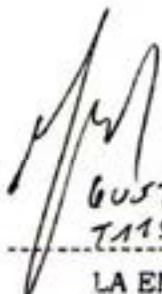
Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo "ad referéndum" de cada uno de sus mandantes.

A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudieran redundar en perjuicio de la otra.

IV.- Declaración jurada:

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


GUSTAVO SOLER
7115 433 CPACF

LA EMPRESA


DIEGO EZEQUIEL BIGGIO
ABOGADO APODERADO
T° 1113-F°76 CPACF

LA REPRESENTACION SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-53113446-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Agosto de 2020

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 16:59:36 -03:00

MANUEL POJ
24107955786
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 16:59:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1218 ACU 11-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.